

Rama Judicial Del Poder Público



Consejo Superior De La Judicatura

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Acta de Audiencia Virtual	
AUDIENCIA ARTICULO 392 C.G.P. y ART. 7 DEL DECRETO 806 DE 2020	
FECHA	14 de julio de 2020
CASO	680013110008-2019-00038-00
RADICADO	2019-00038-00
PROCESO	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
INTERVINIENTES	
JUEZ	DRA. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	NATALIA ANDREA GARCIA RAMIREZ
APODERADA DTE.	Dra. MARTHA CECILIA VEGA JIMENEZ
DEMANDADO	FRANCISCO ORLANDO MANRIQUE VELASQUEZ
APODERADO DDO.	Dr. LUIS ALBERTO CARDENAS FONTECHA
MINISTERIO PUBLICO	Dra. MARIA CAROLINA FLOREZ PEREZ
TIEMPO	HORA INICIO: 1:00 P.M. HORA FINALIZACIÓN: 5:44 P.M

INSTALACION

El JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP. deja constancia de que la misma se realiza a través de la plataforma virtual RP1 CLOUD, verificándose la asistencia de la parte demandante junto con su apoderada; el abogado de oficio designado al demandado, y la Procuradora 6 Judicial II para asuntos de Familia de Bucaramanga.

No hizo presencia el señor FRANCISCO ORLANDO MANRIQUE VELASQUEZ, parte demandada.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se recaudó el interrogatorio de la señora NATALIA ANDREA GARCIA RAMIREZ, en calidad de parte demandante.

FIJACIÓN DE LITIGIO

La parte actora se ratificó en los hechos y pretensiones de la demanda. Por su parte, el abogado de oficio designado a la parte demandada no hizo pronunciamiento alguno. A su vez, el Ministerio Público solicita se determine si el señor FRANCISCO ORLANDO MANRIQUE VELASQUEZ incurrió en un abandono total y absoluto de sus deberes como padre de la niña MAI ALEJANDRA MANRIQUE GARCIA que lo inhabiliten para ejercer la Patria Potestad.

Por ende, el Despacho fija el litigio en el sentido de determinar si el señor FRANCISCO ORLANDO MANRIQUE VELASQUEZ ha incurrido en la causal segunda del artículo 315 del Código Civil, que hace referencia al abandono del hijo, o a cualquier otra causal que lo inhabilite para ejercer la patria potestad que ostenta sobre su menor hija MAI ALEJANDRA MANRIQUE GARCIA.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO

Ninguna de las partes del proceso ni el Ministerio Público manifestaron encontrar vicios dentro del presente asunto que infieran una posible nulidad.

En constancia, revisado el trámite del mismo no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado el proceso y libre de cualquier vicio hasta esta etapa procesal.

PRACTICA DE PRUEBAS

Se recepcionó el testimonio de las siguientes personas:

- GERARDO ALEJO GARCIA GRAZ
- DENISE ALEXANDRA GARCIA RAMIREZ
- LUZ MARIA FERNANDA LLANES ACEVEDO
- OSCAR HUMBERTO COTE COTE
- DENISE RAMIREZ RUBIO
- AURA ROSA RIOS DE ARIAS
- ROBERTO EULISES FLOREZ SANTANA

Por lo avanzado de la hora y teniendo en cuenta que el señor FRANCISCO ORLANDO MANRIQUE VELASQUEZ, parte demandada, no hizo presencia a la diligencia, el Despacho le concede el termino de tres (03) días para que presente excusa de su inasistencia. De cumplir con dicha exigencia, se procederá a escuchar su interrogatorio en la fecha que se señale para dar continuidad a esta audiencia. De lo contrario se continuará con las demás etapas procesales.

Se exhorta al Dr. LUIS ALBERTO CARDENAS FONTECHA, abogado designado de pobre al señor FRANCISCO ORLANDO MANRIQUE VELASQUEZ, para que se comuniquen con el demandado al abonado telefónico 310-2527497 y al correo electrónico capfman@hotmail.com, en aras de lograr su excusa y comparecencia en la próxima diligencia.

Por ende, se suspende la presente diligencia siendo las 5 y 44 de la tarde, de hoy 14 de julio de 2020 y se reanuda el VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.), para continuar con las etapas del proceso, esto es, escuchar los alegatos de conclusión de las partes, y la respectiva sentencia.

La presente decisión queda notificada en ESTRADOS

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdf9a6026b509a66d4f9db0a088947957d45c5de274f8e8ac53330338fa9b8ab

Documento generado en 17/07/2020 08:04:13 AM